

EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y LOS DERECHOS HUMANOS, CONCEPTO CLAVE EN LA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN ESPAÑOLA

*Concepción Naval Duarte
Carolina Ugarte Artal*

Concepción
Naval Duarte



Doctora en Filosofía y Letras, Universidad de Navarra, España. Profesora Agregada de Teoría de la Educación, Universidad de Navarra. Miembro de varios grupos de expertos en proyectos educativos europeos.

Miembro de diversos consejos editoriales de revistas sobre educación en varias partes del mundo (incluida «Saberes y Quehaceres del Pedagogo. Revista Panamericana de Pedagogía»).

Autora de varios libros sobre temas educativos, entre otros: «Educar ciudadanos»; «Imaginar futuros compartidos»; «Participar en la sociedad civil».

Correo electrónico: [cnaval@unav.es].

Carolina
Ugarte Artal



Doctora en Psicopedagogía, Universidad de Navarra.

Posgrado en Dirección de Personas en las Organizaciones, Universidad de Navarra.

Ha escrito, entre otras obras: «El Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos. Perspectiva de futuro» (en Estudios sobre Educación); «Las Naciones Unidas y la educación en derechos humanos».

Correo electrónico: [cugarte@unav.es].

RESUMEN

Desde comienzos de los años 80 del siglo XX, hemos sido testigos del despertar en el mundo occidental de un interés generalizado por la educación cívica. Por tanto, no sorprenderá a nadie que esta corriente, que lleva a considerar la educación cívica como un componente esencial de la educación, haya tenido un eco en España tanto a nivel nacional como local, en los últimos años.

En este contexto, este artículo presenta la experiencia española en las propuestas concernientes a la educación cívica, que el Ministerio de Educación está acometiendo desde 1987 hasta nuestros días, prestando especial atención a la última reforma: la Ley Orgánica de Educación (LOE, 2006).

De modo genérico cabe apuntar que la propuesta de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE, 1990) consistió en incorporar la educación cívica en el sistema educativo desde una perspectiva transversal. La nueva Ley (2006) propone un modelo diferente, que consiste en introducir una nueva área y asignatura en todas las etapas del currículum, titulada «Educación para la ciudadanía y los derechos humanos». El propósito de este artículo es presentar y reflexionar sobre esta propuesta.

Palabras clave: educación; ciudadanía; derechos humanos; legislación.

ABSTRACT

Widespread interest in civic education began to extend throughout much of the world beginning in the late 1980's. It therefore comes as no surprise that this interest, which considers civic education to be an essential component of education, has found an echo in Spain, both at the national and local levels.

We are presenting the Spanish experience in the hope that it may serve as an object of reflection for others. We will present the proposals concerning civic education that the Spanish Ministry of Education has been issuing from 1987 up to the present. In general, the proposal since 1990 (LOGSE) has consisted in the incorporation of civic education using a

cross-curricular (/transversal)/ approach within the educational system. The new law proposes a different model (LOE, 2006).

The purpose of this article is to present one of the innovative elements in the new Spanish Law on Education. This innovation consists in the introduction of a new subject, entitled «Education for Citizenship and Human Rights» in the currículum of all educational stages.

Key words: education; citizenship; human rights; legislation.

INTRODUCCIÓN

El tema de la educación para la ciudadanía es una preocupación constante en nuestro entorno sociopolítico actual, nacional e internacional. Concretamente, en el contexto de España, las dos últimas leyes de educación promulgadas por el gobierno, abordan esta cuestión en sus artículos. No obstante, entre ambas leyes, hay una diferencia sustancial referida a su ubicación en el currículo. La LOGSE (1990) apostaba por un tratamiento transversal de esta materia, sin embargo, tras los años de aplicación de esta ley y vistas las dificultades para poner en práctica la referida transversalidad, en la nueva ley aprobada LOE (2006) se apuesta por incluir este aspecto de la educación en una asignatura específica.

Esta línea de acción manifiesta una necesidad social: solventar la manifiestamente escasa implicación social de los ciudadanos en los asuntos públicos. Este déficit de responsabilidad social —materializada en la débil participación cívica— tiene un origen educativo, pero posee una clara repercusión social. En este sentido, los gobiernos —conscientes de esta realidad— parecen apostar por revitalizar este aspecto de la educación. Sin embargo, al acometer la tarea de educar ciudadanos, primero desde una perspectiva legal para después pasar a ser una realidad escolar y social, hay que ser conscientes de la importancia de sentar las bases teóricas de la educación cívica. Es decir, se trataría en primer lugar de perfilar la noción de «ciudadanía» y «ciudadano» que se asume, para explicitar las finalidades pretendidas con esta educación. Este marco teórico será la base sobre la que debiera construirse el contenido, la metodología y la evaluación de esta materia.

Todos estos aspectos se considerarán en estas páginas, tomando como marco de referencia el modo en que son abordados en las ya referidas últimas leyes de educación.

I. HISTORIA RECIENTE DE LA EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA EN ESPAÑA ⁸⁴

Desde 1985 hasta nuestros días, se han promulgado numerosas leyes de educación en España. Por su relevancia, parece oportuno destacar: la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE, 1985); la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE, 1990); la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG, 1995); la Ley Orgánica de la Calidad de la Educación (LOCE, 2004) ⁸⁵; y la últimamente aprobada Ley Orgánica de Educación (LOE, 2006).

De todas ellas, las de mayor interés para el estudio de la situación actual de la educación para la ciudadanía en España, son la LOGSE y la LOE. De ellas nos vamos a ocupar a continuación.

1. Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE, 1990)

La educación para la ciudadanía forma parte de la propuesta de reforma que la LOGSE planteó en 1990. El perfil de ciudadano hacia el que apuntaba la propuesta ministerial, quedaba configurado a partir de los siguientes rasgos: 1) desarrollo de estructuras universales de juicio moral que permitan la adopción de principios generales de valor, tales como la justicia o la solidaridad; 2) adquisición de competencias dialógicas que predisponen al acuerdo justo y a la participación democrática; 3) desarrollo de una imagen personal y de un tipo de vida acordes con

⁸⁴ Cfr. C. Naval, «Education for citizenship in Spain», *Basiswissen Politische Bildung (Handbook on Political Education)*, p. 3-5.

⁸⁵ En 2004 se aprobó la LOCE (Ley Orgánica de la Calidad de la Educación), que no entró en vigor debido al cambio de gobierno que tuvo lugar tras los penosos atentados del 11 de marzo de 2004.

los valores personalmente deseados; 4) adquisición de conocimientos que permitan el diálogo crítico y creativo con la realidad, a la vez que la elaboración de normas y proyectos contextualizados y justos; 5) desarrollo de habilidades que favorezcan la coherencia entre el juicio y la acción moral; 6) reconocimiento y asimilación de los valores universalmente deseables (**Declaración de Derechos Humanos y Constitución Española**) y, 7) comprensión, respeto y construcción de normas de convivencia justas que regulen la vida colectiva.

Por otra parte, se reconoció y aceptó —al menos en teoría— que la educación para la ciudadanía es parte del currículo escolar. En este sentido, el modelo adoptado para la puesta en marcha de la educación cívica fue el de la transversalidad. Tal y como el Ministerio de Educación indicó:

Hay que recordar [...] el planteamiento curricular adoptado por la reforma educativa respecto a la educación moral y cívica: ésta ha de impregnar el currículo entero, y por eso mismo, no se organiza como área o materia específica. En concreto, además, se ha excluido que sea un área que sólo cursen algunos alumnos, los que no hayan elegido religión, y como opción alternativa a ésta. Solamente en el último año de la educación obligatoria, dentro del área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, se acotan unas unidades de contenido que significan formalmente una reflexión sobre el hecho moral. (MEC, 1994).

Como se puede comprobar, en la propuesta de la LOGSE, la educación para la ciudadanía se considera como una asignatura transversal integrada en otras áreas. Sin embargo, tras los años de vigencia de esta ley se ha comprobado que las tentativas de realización de este objetivo no han sido plenamente satisfactorias.

Esto ha podido deberse a que las asignaturas transversales adolecen de una indeterminación curricular y, a la vez, poseen un estatus institucional débil. Esta circunstancia ocasiona que sean consideradas como cuestiones interesantes sobre las que puede incidirse en la institución escolar, pero las lleva a aparecer como colaterales a los contenidos disciplinares.

Esta indeterminación hizo proliferar distintas propuestas sobre el modo de abordar lo transversal⁸⁶, aunque en muchas ocasiones el potencial innovador y formativo de estas enseñanzas se redujo a ciertos momentos especiales con ocasión de alguna actividad (por ejemplo, el día del árbol, de la paz o el día de la Constitución); siendo ofertado en alguna asignatura optativa o tratado en sesiones de tutoría.

Sin duda, en una cultura académica como la nuestra, de tradición disciplinar, las asignaturas transversales introducen cierta complejidad y encierran el peligro de que su contenido quede sin desarrollo definido. En la realidad escolar, la promoción del estudiante depende en buena medida de su rendimiento y progreso en ciertas asignaturas tradicionales, con independencia de su comportamiento cívico o moral, a menos que sea notoriamente inadecuado. Por otro lado, sin un plan para la evaluación de los contenidos transversales, la educación cívica permanece en un segundo plano.

Ante estas dificultades —entre otras razones— para la implantación de la educación para la ciudadanía como transversal, la propuesta que el Ministerio de Educación plantea en la nueva ley, es diferente.

2. Ley Orgánica de Educación (LOE, 2006)

La LOE da un paso más y sugiere la educación para la ciudadanía como una asignatura obligatoria y separada, exigiendo tiempo y lugar para ella en el currículo. Esta asignatura, de acuerdo con la Ley, ha de enseñarse en algunos cursos de educación primaria, secundaria obligatoria y bachillerato. La propuesta se inserta en la línea internacional anteriormente mencionada, que trata de incluir la educación para la ciudadanía democrática como vía de mejora y regeneración de las democracias. De esta propuesta nos ocuparemos seguidamente.

II. EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA EN LA LOE

La educación para la ciudadanía (EC) aparece mencionada explícitamente en el texto legislativo en nueve ocasiones:

⁸⁶ Cfr. A. Bolívar, *La evaluación de valores y actitudes*.

A). En el *preámbulo* se expone:

- La novedad de esta materia en el currículum, señalando que se impartirá en algunos cursos de la educación primaria, secundaria obligatoria y bachillerato.
- Su finalidad es ofrecer a todos los estudiantes un espacio de reflexión, análisis y estudio acerca de las características fundamentales y el funcionamiento de un régimen democrático, de los principios y derechos establecidos en la Constitución española, y en los tratados y declaraciones universales de los derechos humanos, así como de los valores comunes que constituyen el sustrato de la ciudadanía democrática en un contexto global.
- Sus contenidos no pueden considerarse, en ningún caso, alternativos o sustitutorios de la enseñanza religiosa; no entra en contradicción con la práctica democrática que debe inspirar el conjunto de la vida escolar y que ha de desarrollarse como parte de la educación en valores con carácter transversal en todas las actividades escolares. La nueva materia permitirá profundizar en algunos aspectos relativos a nuestra vida en común, contribuyendo a formar a «los nuevos ciudadanos».

B). En el título I, capítulo II: al tratar de la *educación primaria* (artículo 18.3): menciona a la *EC* como un área de esta etapa educativa.

C). En el título I, capítulo III: al hablar de la *educación secundaria obligatoria*: en el artículo 24.3; de la organización de los cursos primero, segundo y tercero: se dice que en uno de los tres primeros cursos, todos los alumnos cursarán la materia de *EC y los derechos humanos*, en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.

D). Asimismo en el título I, capítulo III: cuando trata de la *educación secundaria obligatoria*; artículo 25.1; de la organización del cuarto curso: todos los alumnos deberán cursar en el cuarto curso las materias siguientes: educación física, *educación ético-cívica*, ciencias sociales, geografía e historia, lengua castellana y literatura y lengua co-oficial, si la hubiera, y su literatura, matemáticas y primera lengua extranjera.

E). En el título I, capítulo IV: con ocasión del *bachillerato*; artículo 34.6; enumera las materias comunes del bachillerato, entre la que está la *EC* en

tercer lugar: ciencias para el mundo contemporáneo, educación física, *filosofía y ciudadanía*, historia de la filosofía, lengua castellana y literatura y lengua co-oficial, si la hubiera, y su literatura, lengua extranjera.

F). En el título I, capítulo V; *formación profesional*; artículo 40.1, entre los objetivos están: comprender la organización y las características del sector productivo correspondiente, así como los mecanismos de inserción profesional; conocer la legislación laboral y los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.

G). Del mismo modo en el título I, capítulo IX; *educación de personas adultas*; artículo 66.3.d, al hablar de los objetivos y principios señala: desarrollar su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.

H). En el título III, capítulo I; *funciones del profesorado*, artículo 91.1.g, apunta a: contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.

I). Y por último, en el título III, capítulo III, al tratar de la *formación permanente del profesorado*; artículo 102.2; se comenta cómo los programas de formación permanente deberán incluir formación específica en materia de igualdad.

Tras esta descripción del contenido de la educación cívica en la LOE se presentan a continuación unos comentarios y reflexiones al respecto.

III. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

De un examen crítico de lo enunciado en la ley se derivan algunas consideraciones, sobre todo relacionadas con la denominación de la asignatura y con sus finalidades.

1. Denominación de la Asignatura

La asignatura recibe distinto nombre en función de la etapa educativa en la que se inscriba. Así, en educación primaria se denomina «educación

para la ciudadanía y los derechos humanos», en educación secundaria obligatoria la asignatura recibirá diferente denominación en los tres primeros cursos y en el cuarto. En los tres primeros cursos —al igual que en educación primaria— se presenta con el nombre «educación para la ciudadanía y los derechos humanos» y en el cuarto curso se recoge como «educación ético-cívica». Finalmente, en bachillerato se incluye como materia común de esta etapa con el nombre de «filosofía y ciudadanía». Esta diferente denominación acaso pueda confundir pues, como se verá al estudiar las finalidades de la educación para la ciudadanía en la ley, son bastante similares en las tres etapas educativas.

2. Finalidades de la Educación para la Ciudadanía

Dentro de los objetivos de cada etapa, se atribuyen distintas finalidades a esta educación.

En *educación primaria* se dice que la educación para la ciudadanía ha de prestar especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres. Esta vinculación entre ciudadanía e igualdad aparece en numerosas ocasiones a lo largo del texto. Por ejemplo, dentro de los principios y fines de la educación se comenta la importancia de la transmisión activa y puesta en práctica de valores que favorezcan la ciudadanía democrática y la igualdad (título preliminar, capítulo I). También se afirma —como objetivos de la educación secundaria obligatoria, del bachillerato y de la formación profesional— que la educación ha de desarrollar la igualdad de derechos y oportunidades, y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Además, se considera que en la materia de educación ético-cívica se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres. Finalmente, también se alude a la necesidad de incluir formación específica del profesorado en materia de igualdad.

En este sentido, parece de interés que la ley insista en la promoción de la igualdad mediante la educación en general; y la educación para la ciudadanía en particular, pues la igualdad es un valor a respetar y promover en nuestra sociedad. Sin embargo, también es fundamental que mediante la educación en sentido amplio y la educación para la ciudadanía en concreto, se subrayen otros valores como la libertad o la diferencia personal.

Libertad porque la educación supone, en último término, educar para que la persona sea libre, es decir, para que sea capaz de tomar decisiones que subrayen lo plenamente humano. *Diferencia personal* porque aunque todos los seres humanos poseen los mismos derechos y obligaciones por ser personas con dignidad, únicas e irrepetibles, también poseen unas diferencias propias.

Por otra parte, en *educación primaria* se recoge, como uno de los objetivos de la educación, preparar para el ejercicio activo de la ciudadanía y respetar los derechos humanos, así como el pluralismo de la sociedad democrática. Quizá en este punto convendría especificar más qué se entiende por «ejercicio activo de la ciudadanía». Determinar el contenido de este aspecto resulta central, pues si no se promueve que los alumnos sean capaces de ejercer una crítica constructiva y positiva de las realidades sociopolíticas, esta asignatura podría convertirse fácilmente en un instrumento de adoctrinamiento por parte del partido político que ostente el poder. Otro punto que parece de interés comentar es la mención que en la ley se hace al objetivo de educar para respetar el pluralismo en una sociedad democrática. El pluralismo, siempre que contemple los límites de la dignidad, de la ley natural y del bien, es un valor positivo a fomentar. Cuando no se consideran estos límites, el pluralismo puede llevar al relativismo y a aceptar como válidas realidades que no contribuyen al bien común.

En *educación secundaria obligatoria* se reafirma la necesidad de preparar a los alumnos para ejercer la ciudadanía democrática. En esta etapa, a diferencia de la anterior, no se menciona la necesidad de lograr que los alumnos respeten los derechos humanos —como en las etapas anteriores—, sino más bien en capacitarles para ejercer los derechos y obligaciones en el respeto a los demás, y asumir responsablemente los deberes. Parece un acierto que la ley vincule el respeto y el ejercicio de los derechos humanos con la asunción responsable de los deberes. Los derechos humanos poseen unos deberes correlativos sin cuyo ejercicio estos derechos quedan reducidos a exigencias a reclamar ante el Estado, más que como deberes a asumir en la vida social. Por otra parte, cuando la ley afirma que debe enseñarse a los alumnos a ejercer los derechos en el respeto a los demás, parece oportuno indicar que ejercer los derechos humanos va más

allá de respetar los derechos de los demás, aunque esto es básico y necesario. El ejercicio de los derechos humanos también conlleva obligaciones con uno mismo, es decir, los derechos humanos apelan a cada persona a actuar —tanto en el plano personal como social—, conforme a las exigencias de la dignidad humana.

En el *bachillerato* y en la *formación profesional* se vuelve a insistir en la importancia de lograr que los alumnos ejerzan la ciudadanía democrática. Además, como objetivo del bachillerato se incluye el adquirir la conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de la Constitución y por los derechos humanos. En relación con este punto podría decirse que la adquisición de la conciencia cívica responsable, no sólo ha de estar inspirada por los valores de la Constitución y de los derechos humanos, sino sobre todo por los valores subyacentes a la dignidad de la persona humana, inscritos en su naturaleza. Los valores que contiene la Constitución son necesarios pero no suficientes pues, en ocasiones, los ordenamientos legales no recogen todas las exigencias de la ley natural o pueden incluir en su articulado leyes contrarias a la dignidad humana.

Tal y como se ha podido comprobar en la ley, llegar a ser ciudadanos activos y comprometidos en la construcción de una sociedad más justa y equitativa está íntimamente relacionado con el respeto y el ejercicio de los derechos humanos. En este sentido, podría afirmarse que la educación en derechos humanos es la base de la educación para la ciudadanía y ésta se inscribe en el contexto más amplio de la educación moral⁸⁷. Pero a lo largo de la ley, no sólo se relaciona la educación para la ciudadanía con los derechos humanos, sino que aparece interconectada a otras realidades tales como: la ya mencionada igualdad entre hombres y mujeres; la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos; así como la lucha contra la violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social; la solidaridad; la tolerancia; el respeto y la justicia; la participación; la formación para la paz; y el ejercicio del diálogo⁸⁸.

⁸⁷ Cfr. C. Naval, «Educación y derechos humanos», *Humana Iura*, p. 44.

⁸⁸ Cfr. Preámbulo; Título preliminar, Capítulo I; Título I, Capítulos II, III, IV, V y IX; Título V Capítulos I y III.

Una vez presentados estos comentarios tras la lectura y análisis de la ley, finalizamos este escrito con algunas conclusiones.

IV. CONCLUSIONES

1. La propuesta que hace el MEC se inserta en una *corriente internacional* preocupada por cultivar la educación para la ciudadanía democrática (ECD) como vía de mejora y regeneración de las democracias. Una vía concreta de acción ha sido la de incluirla en la escuela, tratando de encontrar para ella un lugar y un tiempo en el currículo. Ésta ha sido también la pauta seguida en otros países como Inglaterra, por ejemplo.

2. El documento adolece de una imprecisión con respecto al *marco teórico* en el que se sitúa la nueva área de conocimiento. Este marco interrogaría sobre cuestiones tales como: ¿qué ciudadano buscamos suscitar?, ¿qué modelo de EC queremos promover como más eficaz?, ¿qué desarrollo curricular y/o estándares de EC conviene establecer?

3. El documento —que será objeto de Reales Decretos posteriores— no recoge un aspecto central para la EC como es el *contenido* a transmitir en esta asignatura. Habrá que esperar a su desarrollo para proporcionar una opinión fundada.

4. Como punto fuerte de la ley se puede destacar el valor otorgado a la *formación del profesorado*, pues éste es punto clave. Así, en la ley se presenta como función esencial del profesor contribuir a que «las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática» (artículo 91). Sería adecuado que en el posterior desarrollo de la ley se concretara cómo se acometerá esta tarea central de formar a los profesores en aspectos cívicos.

5. Parece un acierto de la ley crear una *asignatura específica de educación para la ciudadanía*. Así puede ayudarse a superar las carencias que el anterior modelo de transversalidad generaba pues, en ocasiones, la enseñanza de las materias transversales quedaba en un segundo plano con relación a las asignaturas centrales del currículum. La existencia de una asignatura

específica no impide que la educación para la ciudadanía reciba al mismo tiempo un tratamiento transversal en otras asignaturas.

6. Finalmente, cabe destacar la *polémica* surgida en torno a esta propuesta ministerial por el miedo que despierta en un gran sector de la población a que se utilice como instrumento de adoctrinamiento al servicio del partido en el poder. Para prevenir este posible efecto negativo, se podrían plantear —entre otras— tres líneas de acción:

- a) Determinar el contenido de la asignatura basándose en los principios y valores de la dignidad personal y los derechos humanos, inscritos siempre en el marco del bien común;
- b) considerar como un aspecto central de la educación para la ciudadanía la formación de personas libres, críticas con la realidad sociopolítica, y comprometidas con el logro de una sociedad mejor;
- c) evitar el peligro de convertir a la *EC* en un cajón de sastre donde todo cabe. La *EC* no es educación sexual, ni es educación para la salud; se trata de otro aspecto de la educación.

Como ha podido apreciarse, el nuevo modelo de *EC* propuesto por la LOE presenta luces y sombras. Con su desarrollo en los próximos años se verá de un modo más real sus puntos fuertes y sus carencias. Confiamos en que los encargados de aplicar esta ley a nivel político y educativo lo harán siendo conscientes de la trascendencia y responsabilidad social que encierra su tarea. ■

BIBLIOGRAFÍA

- BAHMUELLER, C. y PATRICK, J. (eds.), **Principles and Practices of Education for Citizenship**, ERIC Clearinghouse Center for Civic Education, Bloomington, Indiana, 1999.
- BELL, G., **Educating European Citizens**, David Fulton Publishers, London, 1995.
- BOLÍVAR, A., **La evaluación de valores y actitudes**, Anaya, Madrid, 1998.
- CRICK, B., **Education for Citizenship and the Teaching of Democracy in Schools: Final Report of the Advisory Group on Citizenship and the Teaching of Democracy in Schools**, QCA, London, 1998.
- HAHN, C., **Becoming Political: Comparative Perspectives on Citizenship Education**, State University of New York Press, New York, New York, 1998.
- KERR, D., **Re-examining Citizenship Education: The Case of England-National Case Study for IEA Citizenship Education Study Phase**, NFER, Slough (Inglaterra), 1999.
- KERR, D., «Changing the Political Culture: the Advisory Group on Education for Citizenship and the Teaching of Democracy in Schools», **Oxford Review of Education**, 25, 1-2, Oxford, 1999, p. 275-284.
- MARTIN, I., «Una propuesta para la enseñanza de la ciudadanía democrática en España», **Estudios de progreso**, núm. 22/2006, Fundación Alternativas, Madrid, 2006.
- ESPAÑA. MEC, **Ley orgánica del derecho a la educación**, Ley 8/1985 de 3 de julio de 1985 (BOE, 4-VII-85).
- ESPAÑA. MEC, **Ley orgánica de ordenación general del sistema educativo**, Ley 1/1990 de 3 de octubre de 1990 (BOE, 4-X-90).
- ESPAÑA. MEC, **Centros educativos y calidad de la enseñanza. Propuesta de actuación**, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1994.
- ESPAÑA. MEC, **Ley orgánica de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes**, Ley 9/1995 de 20 de noviembre de 1995 (BOE, 21-XI-95).

- ESPAÑA. MEC, **Ley orgánica de calidad de la educación**, Ley 10/2002 de 23 de diciembre de 2002 (BOE, 24-XII-02).
- ESPAÑA. MEC, **Ley orgánica de educación**, Ley 2/2006 de 3 de mayo de 2006 (BOE, 4-V-06).
- NAVAL, C., «Education for citizenship in Spain», LANGE, D. y VOLKER, R. (eds.), **Basiswissen Politische Bildung (Handbook on Political Education)**, Schneider-Verlag Hohengehren, vol. II, Baltmannsweiler (Alemania), (en prensa).
- NAVAL, C., «Orígenes recientes y temas clave de la educación para la ciudadanía democrática actual», **Revista de educación**, MECD, España, 2003, p. 169-189.
- NAVAL, C.; PRINT, M. & IRIARTE, C., «Civic Education in Spain: A Critical Review of Policy», **Journal of Social Sciences Education**, febrero 2003 [en línea]: [http://www.jsse.org/2003-2/spain_naval.htm]. Consulta: V-2006. ISSN: 1618-5293.
- NAVAL, C., PRINT, M. & VELDHUIS, R., «Education for Democratic Citizenship in the New Europe. Context and Reform», **European Journal of Education**, 37, 2002, p. 107-128.
- NAVAL, C., «Educación y derechos humanos», **Humana Iura**, núm. 10, Navarra, 2000, p. 43-59.
- PINHEY, L.A. & BOYER, C.L. (eds.), **Resources on Civic Education for Democracy: International Perspectives**, ERIC Clearinghouse for Social Studies and Adjunct ERIC Clearinghouse for International Civic Education, Year Book 2, Indiana University, 1997.
- PRINT, M., «Building Democracy for the Twenty-first Century: Rediscovering Civics and Citizenship Education in Australia», BAHMUELLER, C. & PATRICK (eds.), **Principles and Practices of Education for Citizenship**, ERIC Clearinghouse Center for Civic Education, Bloomington, Indiana, 1999.
- UGARTE, C., **Las Naciones Unidas y la educación en derechos humanos**, EUNSA, Pamplona, 2004.

